



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene por objeto incentivar la denuncia de los delitos de violencia en contra de la mujer al otorgarle permisos con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de algún tipo de violencia, pueda acudir ante la autoridad competente a presentar su denuncia o demanda, así como para que pueda acudir al seguimiento, asesorías y tratamientos que derive de ella, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para nuestra Entidad Federativa, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de junio de 2008.



La citada Ley, obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal.

Así mismo, el ordenamiento en merito, define como la violencia contra las mujeres como: Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Acción, conducta u omisión que se traduce en los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres, como son la violencia de Género, Laboral, Psicoemocional, Física, Patrimonial, Económica, Sexual, Contra los Derechos Reproductivos, Obstétrica, Feminicida y Simbólica, principalmente.

La violencia de género es una de las formas más evidentes de desigualdad entre mujeres y hombres. Está profundamente enraizada en patrones socioculturales que se relacionan con normas, valores, roles y significados asociados a ser mujer o ser hombre. Este tipo de violencia, de manera primordial, se dirige hacia las mujeres y cualquiera de ellas puede ser víctima, sea en su morada, centro de trabajo e incluso académico.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, así como la Pan American Health Organization (PAHO), la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la



violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación a sus derechos humanos, es un tema de salud prioritario.

Solo por citar un dato estadístico publicado por dichos organismos internacionales, digo: 1 de cada 3 mujeres y niñas de 15 a 49 años, informan violencia de pareja, física y/o sexual en algún momento de su vida¹.

En 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el:

- 70.1% de las mujeres de 15 años y más reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida por parte de cualquier agresor.
- 51.6% ha sufrido violencia psicológica.
- 27.4% ha padecido violencia económica o patrimonial.
- 34.7% ha sido víctima de violencia física y;
- 49.7% de violencia sexual.

¹ Información consultable en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

- 6.9% de las mujeres, las intimidaron sexualmente, las abusaron sexualmente, fueron violadas o cuando menos hubo intención de ello.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, en Baja California representa el 69.2 % y en los últimos 12 meses el 37.2 %².

Como podemos ver, la violencia contra la mujer en México y Baja California, no es solo un recuento; es una realidad que afecta a millones de mujeres en nuestro País y Estado.

Actualmente, sin duda esas cifras han aumentado, es mucho más grave, se ha acentuado, lo vemos y escuchamos a diario, mujeres violadas, golpeadas, discriminadas, muertas en diferentes formas de violencia hace ellas. Cada día, mujeres de todas las edades y contextos sufren violencia de Género, Trabajo, Discriminación, Física, Psicológica, Sexual, etc, y esto debe detenerse.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE-2024), publicada en septiembre del 2024, en 2023, de los 31.3 millones de delitos ocurridos, solo 10.4 % se denunció.

Según esta misma encuesta, la prevalencia delictiva contra la mujer fue de 22,903 delitos, 53.9 % de ellos, por diferentes causas no fueron denunciados. Nótese más de la mitad. Las principales causas de la no denuncia, dejando de lado el miedo al agresor, son³:

² Información consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#tabulados>
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

³ información consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9310>





- Por miedo a perder el trabajo, o
- Horario poco flexible.

El porcentaje de denuncia o demandas es muy bajo, razón por la que, como Legisladores Locales, debemos promover reformas legales que les faciliten a las mujeres, no solo la presentación de una denuncia o demanda, sino también del seguimiento de la misma en todas sus etapas procesales y con ello tratar o se pueda detenerse la violencia en contra de las mujeres.

Es por ello que de momento propongo una reforma dirigida a aquellas mujeres víctimas de violencia, que trabajan y que, por temor a perder su empleo, no denuncian.

Es ahora cuando la realidad actual para las mujeres debe cambiar, las autoridades de todos los niveles y competencias, incluyéndonos, debemos generar las condiciones y/o políticas públicas necesarias para construir espacios de paz e igualdad para las mujeres.

En Baja California, por ley existe un sistema estatal y un programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual debe ser nuestra base para establecer las condiciones y/o políticas públicas requeridas.

La víctima ya no debe ser re-victimizada.

Ante la realidad que se expone, me motiva a buscar acciones legislativas tendientes a reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, con la finalidad de otorgarle atribuciones



y obligaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que en el ámbito de su competencia promueva e impulse políticas públicas necesarias para construir espacios de paz e igualdad para las mujeres, así como para el otorgamiento de permisos con goce de sueldo para que la mujer trabajadora víctima de algún tipo de violencia, pueda acudir ante la autoridad competente a presentar su denuncia o demanda que concierna a la misma, así como para que pueda concurrir al seguimiento, asesorías y tratamientos que derive de ella, y correlativamente para propiciar lo anterior, establecer la obligatoriedad de que la parte patronal, en dichos casos, deba otorgar permiso con goce de sueldo.

Esta propuesta es fundamental para que fortalezcamos la cultura de la denuncia y para que brindemos condiciones seguras para que las mujeres víctimas de violencia ejerzan, libre y con las diligencias debidas, el respeto a sus derechos e integridad, al denunciar o presentar la demanda en contra de quien o quienes las agredan en su persona, bienes y familia.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en los siguientes cuadros comparativos:

PROYECTO DE REFORMA

LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 40. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el formular y ejecutar políticas y programas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de	Artículo 40. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:



sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral. Incorporando en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo, la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, capacitación, ascenso y permanencia de las mujeres, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que encuadren en violencia laboral y promoviendo su erradicación.	I.- Formular y ejecutar políticas y programas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral. Incorporando en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo, la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, capacitación, ascenso y permanencia de las mujeres, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que encuadren en violencia laboral y promoviendo su erradicación. II.- Promover e impulsar políticas públicas necesarias para construir espacios de paz e igualdad para las mujeres, así como para el otorgamiento de permisos con goce de sueldo para que la mujer trabajadora víctima de algún tipo de violencia, pueda acudir ante la autoridad competente a presentar su denuncia o demanda que concierna a la misma, así como para que pueda concurrir al seguimiento, asesorías y tratamientos que derive de ella. III.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos respectivos.
	TRANSITORIO UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Poder Ejecutivo;	ARTÍCULO 42. (...) I. a la XXIV. (...)



II. Fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos;

III. Generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil;

IV. Difundir, promover y fomentar el empleo para personas con discapacidad y adultos mayores, y lograr en un plano de igualdad de oportunidades su incorporación al mercado laboral, coordinándose con las dependencias de la Administración Pública e instancias competentes;

V. Vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativas de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;

VI. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral y realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;

VII. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el Estado, y promover su verificación a través de visitas de inspección;

VIII. Propiciar la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos, así como de los sindicatos y asociaciones obreros patronales, procurando ante la instancia correspondiente, la conciliación de sus intereses;

IX. Participar en la firma de los contratos colectivos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;



X. Promover ante la instancia correspondiente la integración del Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales;

XI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje del Estado, así como de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley del Servicio Civil, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable;

XII. Organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo en el Estado;

XIII. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo, firme la Persona Titular del Poder Ejecutivo con la Federación, previa validación de la Consejería Jurídica, coadyuvando con la dependencia federal correspondiente en la formulación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XIV. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo; XV. Impulsar y dar seguimiento, en coordinación con la Consejería Jurídica, a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, en el ámbito de su competencia;

XVI. Coordinar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, que le estará sectorizado y proponer su reglamentación;

XVII. Proponer y participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para el diseño de la política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación, adiestramiento y certificación, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de las personas que laboran en ella;

XVIII. Vigilar el cumplimiento por parte del sector empresarial y patronal de los lineamientos en materia



de trabajo establecidos en la Ley Federal de Trabajo y demás normas legales aplicables; XIX. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios internacionales en materia de derecho laboral; XX. Promover la organización de las personas jornaleras agrícolas y pescadores, para garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable; XXI. Promover la democracia sindical y tener acceso a la contratación colectiva; XXII. Diseñar, promover e impartir en su carácter de autoridad corresponsable en términos de la ley de la materia, cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo para personas liberadas de los centros de reinserción social o sujetas a los servicios postpenales para contribuir a la restitución plena del ejercicio de su libertad, así como para personas sin empleo o rehabilitadas del uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes con el fin de reintegrarlos a un trabajo fijo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, del gobierno federal, Ayuntamientos u organismos públicos o privados; XXIII. Promover la cultura y recreación entre las y los trabajadores y sus familias; XXIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado, la reglamentación en la materia y demás normatividad aplicable, y XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.	XXV. Ejercer las atribuciones y obligaciones que en materia de trabajo le correspondan de conformidad con la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Baja California. XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
	TRANSITORIO



UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTICULO 51.- Son obligaciones de las Autoridades Públicas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley: I.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad. A los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a los que con anterioridad hayan prestado satisfactoriamente un servicio, a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias de las Instituciones Públicas, se formarán los escalafones, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley. Los funcionarios de las dependencias y de las instituciones públicas nombrarán y removerán libremente a los trabajadores de confianza. Para llevar a cabo la remoción de los trabajadores de confianza, se hará mediante escrito simple, sin que se requiera de procedimiento, notificación o formalidad alguna; salvo aquellas condiciones y requisitos que para el caso de los servidores públicos de carrera llegue a establecer la ley del servicio profesional de carrera que se expida para tal efecto. Un trabajador de base: podrá ser ascendido a un puesto de confianza, pero en este caso y mientras conserve esta categoría, quedarán en suspenso todos los derechos y prerrogativas que tuviere conforme a esta Ley como sindicalizado, así como los vínculos con la organización sindical a la cual perteneciere. El trabajador promovido podrá una vez que cese en sus funciones de confianza regresar en todos los casos a su puesto de base. Las vacantes de plazas de base definitiva por motivo de jubilación, renuncia o muerte del trabajador serán propuestas por el Sindicato y se notificará a la Comisión Mixta de Escalafón de la Autoridad Pública que corresponda para que proceda de conformidad con lo previsto en esta Ley, lo anterior con excepción de los	ARTICULO 51.- (...) I. a la XV. (...)



trabajadores pertenecientes a instituciones policiales.

II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados todos los patrones en general, en relación con todas las disposiciones legales vigentes.

III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado injustificadamente, y hacer el pago de los salarios vencidos y demás prestaciones a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas los trabajadores afectados, tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo o a elección del trabajador a que se le indemnice en términos de esta Ley.

IV.- Asignar partidas suficientes en los presupuestos de egresos correspondientes para pagar indemnizaciones y demás obligaciones económicas a sus trabajadores.

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, materiales, y equipo de seguridad suficientes e idóneos para desempeñar el trabajo convenido.

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen:

La Ley de Seguridad Social del Estado para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad social integral.

A) Proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas, higiénicas y económicas de interés social en propiedad o en arrendamiento, ya sea en forma directa o a través de instituciones creadas exprofeso para resolver el problema habitacional, o bancarias, siempre que prevalezca el interés social.

VII.- Capacitar a sus trabajadores, mediante el establecimiento de escuelas o institutos en administración pública, incorporados a instituciones oficiales, en las que se impartan los cursos necesarios, para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos adecuados para obtener ascensos conforme al escalafón, desarrollar técnicamente sus actividades y mantener la



superación de su actitud profesional, para prestar servicios eficientes en la institución pública de que se trate.

VIII.- Conceder becas a los trabajadores de base, de la institución pública de que se trate para especialización, en materias relacionadas con la administración pública, así como cursos o seminarios en materia sindical en el país o en el extranjero. Estas becas serán con goce de salario íntegro y comprenderán el pago de colegiaturas, alimentación y gastos de viaje.

IX.- Conceder becas a los hijos de los trabajadores de base, para cursar los estudios de primaria, secundaria, preparatoria, profesional y de especialización.

X.- Conceder licencia con goce de sueldos a los trabajadores para el desempeño de sus cargos directivos dentro del comité ejecutivo del sindicato de carácter estatal y seccional así como para el desempeño de las comisiones que les sean conferidas a los trabajadores por el sindicato para participar en congresos, asambleas, eventos, seminarios, etc. Bastando para el primer supuesto, que se exhiba ante la autoridad pública correspondiente, el acta de la asamblea donde se llevó a cabo el acta de elección de los Comités Ejecutivos respectivos, y para los demás casos la notificación por oficio de la comisión sindical de que se trate. Conceder licencia sin goce de sueldo cuando fueren promovidos temporalmente al ejercicio de cargos de elección popular o a puestos de confianza, las licencias que se concedan en los términos de estas fracciones o el tiempo que dure el trabajador de base en un puesto de confianza se computará como tiempo efectivo de servicios para efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos a que tuviere el trabajador;

XI.- Otorgar a los trabajadores el pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados cuando sean separados del empleo independientemente de la justificación o injustificación de la separación, en caso de retiro voluntario para tener derecho al disfrute de esta prestación deberán tener por lo menos tres años de antigüedad del empleo.



XII.- Hacer las deducciones de los salarios de los trabajadores de las instituciones públicas que le soliciten los sindicatos respectivos o las federaciones de sindicatos estatales y nacionales, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley, y a los rendimientos internos que los rijan. XIII.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas de los trabajadores, proporcionándoles útiles e implementos necesarios para la práctica del deporte. XIV.- Establecer sistemas de estímulos para los trabajadores por años de servicio, méritos y aportaciones valiosas y útiles para la administración pública en sus respectivos niveles. XV.- Proporcionar a los sindicatos y federaciones de sindicatos, las informaciones que soliciten, así como copias simples al personal de base relacionadas con su situación contractual.	XVI.- Otorgar permisos con goce de sueldo para que la mujer trabajadora víctima de algún tipo de violencia, pueda acudir ante la autoridad competente a presentar su denuncia o demanda que concierna a la misma, así como para que pueda concurrir al seguimiento, asesorías y tratamientos que derive de ella.
	TRANSITORIO UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento a los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política, en los términos siguientes:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA



CALIFORNIA, ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 40. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I.- Formular y ejecutar políticas y programas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral. Incorporando en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo, la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, capacitación, ascenso y permanencia de las mujeres, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que encuadren en violencia laboral y promoviendo su erradicación.

II.- Promover e impulsar políticas públicas necesarias para construir espacios de paz e igualdad para las mujeres, así como para el otorgamiento de permisos con goce de sueldo para que la mujer trabajadora víctima de algún tipo de violencia, pueda acudir ante la autoridad competente a presentar su denuncia o demanda que concierna a la misma, así como para que pueda concurrir al seguimiento, asesorías y tratamientos que derive de ella.

III.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos respectivos.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. (...)

I. a la XXIV. (...)

XXV. Ejercer las atribuciones y obligaciones que en materia de trabajo le correspondan de conformidad con la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Baja California.

XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- (...)

I. a la XV. (...)

XVI.- Otorgar permisos con goce de sueldo para que la mujer trabajadora víctima de algún tipo de violencia, pueda acudir ante la autoridad competente a presentar su denuncia o demanda que concierna a la misma, así como para que pueda concurrir al seguimiento, asesorías y tratamientos que derive de ella.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL